

ACUERDOS DE 24 DE DICIEMBRE DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, URGENTE Y TEMPORAL ASI COMO LA MEDIDA DE REQUERIMIENTO DE CERTIFICADO COVID - 19

[PDF Acuerdo requerimiento Covid- 19](#)
[PDF Acuerdo de medidas extraordinarias.](#)



Se han publicado a medio de suplemento dos Acuerdos:

I ACUERDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MEDIDA URGENTE DE REQUERIMIENTO DE CERTIFICADO COVID-19.

1. REQUERIMIENTO DE CERTIFICADO COVID-19.

- Los **titulares o responsables de establecimientos**, actividades o espectáculos o eventos deberán requerir para la participación o el acceso a los mismos el certificado COVID digital (vacunación, recuperación o prueba). Dicha acreditación no será exigible en ningún caso a menores de 12 años.

- La certificación requerida en el apartado anterior será exigida en los supuestos siguientes:

- a) Discotecas y locales de ocio nocturno.
- b) Establecimientos y locales de juego y apuestas.
- c) Establecimientos de hostelería y restauración y otras instalaciones para servicio de catering.
- d) Gimnasios.
- e) Cuando por el titular de la actividad se permita el consumo de bebidas y comidas por parte del público en instalaciones deportivas, cines, teatros, auditorios, circos de carpa, espacios similares y otros recintos destinados a actos y espectáculos culturales.
- f) Visitas a centros sociosanitarios.
- g) Accesos a aquellos eventos multitudinarios que se llevan a cabo durante la época navideña en espacios interiores alternativos al ocio nocturno.

- A efectos de lo establecido en este apartado, la exhibición de la información requerida solo podrá **ser solicitada en el momento de acceso al establecimiento o recinto**. No se conservarán ni se registrarán estos datos. La medida contemplada en el apartado anterior se aplicará en el territorio del Principado de Asturias.

2. ENTRADA EN VIGOR

La medida tendrá efectos durante el plazo de un mes, computados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, es decir, a partir del 28 de diciembre de 2021.

Los servicios de inspección municipales y autonómicos, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.

II ACUERDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA MEDIDAS URGENTES PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA

OBJETO

Se efectúa la **segunda modificación de las medidas especiales** de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, en el territorio del Principado de Asturias, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, establecidas en el **Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de octubre de 2021**, en el sentido recogido en el anexo.

Se acompaña anexo, indicando en rojo las novedades.

No obstante lo previsto en el presente Acuerdo, **se aplicarán con preferencia**, durante su plazo de eficacia, las medidas previstas en el **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021**, **en materia de eventos deportivos multitudinarios**, todo ello sin perjuicio de requerimiento de certificado COVID-19.

EFICACIA.

- Producirá efectos desde las **00:00 horas del día 28 de diciembre de 2021**, y mantendrá su eficacia **hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria** ocasionada por la COVID-19, al amparo del artículo 2.3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- No obstante, **tendrá efectos durante el plazo de un mes**, computados a partir de las 00:00 horas del día 28 de diciembre de 2021:
 - las medidas de suspensión de la actividad en el interior de los establecimientos dedicados a ocio nocturno
 - y la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en las gasolineras y establecimientos y locales minoristas

ANEXO

I.1 ENTORNOS Y DECISIONES SALUDABLES

1. Pese a que se haya entrado en una fase de control de la pandemia, todas las personas deberán continuar adoptando las medidas necesarias para evitar la propagación de la COVID-19, así como para protegerse ante el riesgo de infección. Se deberá garantizar, siguiendo los principios expresados en el Plan de Salud del Principado de Asturias 2019-2030, que los entornos donde vivimos y las condiciones en las diferentes etapas de la vida sean lo más saludables posibles para poder facilitar estas medidas de prevención y protección.
2. Este deber de cautela será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad, principalmente a aquellas instituciones o empresas donde se desarrollan actividades en espacios interiores.

1.2 PRINCIPIOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN.

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se pudieran establecer, toda la ciudadanía deberá continuar adoptando las siguientes medidas básicas de seguridad e higiene:

- Respetar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio siempre que sea factible.
- Se recomienda que, en la medida de lo posible, las actividades de interacción social sean siempre prioritariamente en espacios abiertos y bien ventilados.
- Evitar espacios cerrados con aglomeraciones y mala ventilación.
- Establecer sistemas de ventilación adecuados en espacios interiores.
- Mantener medidas de higiene de superficies adecuada.
- El uso obligatorio de mascarillas en los términos previstos en el apartado 1.3.
- Higiene frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.
- Adoptar la siguiente etiqueta respiratoria: evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.
- Ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19 y adoptar medidas de aislamiento en los términos previstos en el apartado 1.4.

Se recomienda a toda la población la vacunación frente a la COVID-19, especialmente a las personas vulnerables, a las que trabajen con población vulnerable y a las que participen en actividades grupales fundamentalmente si se desarrollan en espacios interiores.

1.3 USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como en la normativa que la desarrolle y en los acuerdos obligatorios del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

1.4 OBLIGATORIEDAD DE GUARDAR AISLAMIENTO O CUARENTENA.

Las personas que estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico confirmado o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por indicación del protocolo COVID-19 tienen la obligación de permanecer en sus domicilios el tiempo impuesto por los protocolos de Vigilancia Epidemiológica y no podrán circular libremente por espacios públicos ni acudir a locales, establecimientos o centros por el incremento de riesgo de transmisión de la enfermedad. A las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 les será de aplicación lo previsto en el capítulo III del presente anexo.

1.5 CONSUMO DE TABACO Y ASIMILADOS.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.3 de este capítulo, no se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.
2. Se prohíbe fumar en las terrazas de cualquier tipo de establecimiento, sin ningún tipo de excepción; esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.

I.6 CIERRE PREVENTIVO EN CASO DE BROTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Sin perjuicio de las competencias de la autoridad sanitaria en la materia, se recomienda el cese de actividad de todo establecimiento público en el que se haya evidenciado, mediante las tareas de investigación epidemiológica, su participación en un brote activo por COVID-19. En caso de tener lugar dicho cese de actividad, ésta tendrá la duración que en cada caso se considere de acuerdo a la investigación epidemiológica en curso y será en todo caso proporcional y lo más limitada posible.

I.8 SISTEMAS DE PROTECCIÓN EN ESPACIOS INTERIORES.

1. En los espacios interiores se podrá desarrollar la actividad con aforo máximo permitido de acuerdo a su licencia siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en este apartado.
2. Se recomienda la ventilación natural a ser posible, de una forma continua, cruzada y distribuida de forma permanente en los espacios interiores de los establecimientos de uso público, para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio. Si esta no es posible, se recomienda la ventilación forzada (mecánica), debiendo aumentarse el suministro de aire exterior y disminuir la fracción de aire recirculado al máximo, con el fin de obtener una adecuada renovación de aire.
Para ello los titulares de los establecimientos deberán establecer pautas de apertura de puertas y/o ventanas al objeto de lograr una adecuada renovación del aire, con especial atención a los momentos de máxima ocupación, así como ajustar los sistemas de ventilación mecánica de forma que se alcance la máxima renovación posible minimizando la recirculación del aire.
3. Los espacios interiores de los establecimientos de uso público en los que el uso de mascarilla no se pueda mantener de forma continuada debido a la actividad que en ellos se desarrolla, y, en cualquier caso, los relacionados en el subapartado 4, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de sistemas de medición e información de la concentración de CO₂ en lugar visible para los clientes, alejado de la puerta o ventana y con los requisitos técnicos mínimos según se describe en la información de carácter público disponible en <http://www.entendercovid.es/ventilacion/>
 - b) Garantizar que la concentración de CO₂ no supere en ningún momento las 800 ppm, siendo, no obstante, conveniente tratar de mantener dicha concentración por debajo de 700 ppm.
 - c) En caso de superarse, se incrementará la ventilación natural o forzada tal como se describe en el subapartado 1.8.2. Si aun así no fuera posible, de forma continuada, mantener el nivel dentro de los márgenes recomendados, el propietario del establecimiento deberá establecer un nivel de ocupación de 10 personas por mesa y una distancia mínima de 1,5 metros entre los comensales de mesas diferentes.
4. Los establecimientos que a continuación se detallan deberán cumplir los requisitos recogidos en las letras a) a c) del subapartado anterior:
 - a) Discotecas y locales de ocio nocturno.
 - b) Establecimientos y locales de juego y apuestas.
 - c) Establecimientos de hostelería y restauración y otras instalaciones para servicio de catering.
 - d) Gimnasios.
 - e) Cuando por el titular de la actividad se permita el consumo de bebidas y comidas por parte del público, instalaciones deportivas, cines, teatros, auditorios, circos de carpa,

espacios similares y otros recintos destinados a actos y espectáculos culturales

5. Asimismo, será obligatoria la instalación de medidor de CO2 en las mismas condiciones descritas en las letras a) a c) del subapartado 3., en aquellos espacios interiores de uso público en los que se desarrollen actividades en las que, aunque se mantenga el uso de mascarilla de forma permanente, se congreguen de forma simultánea más de 500 personas.
6. Se recomienda la utilización de medidores de CO2 con las mismas condiciones descritas en las letras a) a c) del subapartado 3. en aquellos espacios interiores de establecimientos en los que los usuarios no tengan obligación de usar la mascarilla según los términos establecidos en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en la normativa que la desarrolle y en los acuerdos obligatorios del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, como puede ser ludotecas, escuelas de 0 a 3, guarderías, academias y otros establecimientos en que se produzcan situaciones análogas-

2.CONTROL DE RIESGOS Y LIMITACIONES DE AFORO.

En lo relativo a limitaciones de aforo como a distancia de seguridad interpersonal se aplicará lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como en la normativa que la desarrolle y en los acuerdos obligatorios del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

4.MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL.

1. Se recomienda que, siempre que sea posible, las actividades que se organicen se desarrollen, preferentemente, de forma online sobre el carácter presencial
2. Se recomienda a las personas no vacunadas que se abstengan de realizar visitas en centros sanitarios y socio sanitarios.
3. Se recomienda, en todos los edificios, tanto de uso público como privado, proporcionar una ventilación adecuada de los espacios con aire exterior y/o renovar el aire de las dependencias a través de ventilación natural y/o mecánica, minimizando la proporción de aire recirculado cuando se utilice ventilación mecánica

5.MEDIDAS ESENCIALES EN RELACIÓN CON LA VARIANTE OMICRON.

5.1. Comunicación de medidas.

Se intensificará la comunicación sobre las medidas de protección generales. Se hace un llamamiento a todos los agentes sociales y sectores de nuestra comunidad a reforzar los mensajes y trabajar todos los puntos incluidos en su ámbito de una forma intensa.

5.2. Recomendaciones generales de participación y organización.

Tanto en calidad de personas participantes como de organizadores, **se recomienda** no participar ni celebrar actividades o eventos, fundamentalmente en interiores, en los que puede haber dudas sobre el cumplimiento de las medidas de protección durante el transcurso de los mismos.

5.3. Reuniones en el ámbito familiar y social privado.

1. **Se recomienda** limitar los participantes en dichos encuentros a un número máximo de 10 y dos grupos de convivencia estable.
2. **Se recomienda** limitar la actividad social los días previos a la celebración de eventos familiares.
3. **Se recomienda** no asistir a ninguna reunión familiar o social a aquellas personas que:
 - a) Tienen cualquier síntoma catarral o gripal.
 - b) Están esperando los resultados de una prueba diagnóstica de COVID-19.
 - c) No están vacunadas.

5.4. Reuniones en el ámbito público.

Se recomienda limitar a un número máximo de 10 personas y dos grupos de convivencia estable a todos los encuentros que se puedan desarrollar fuera del ámbito familiar y social privado y en diferentes establecimientos.

5.5. Teletrabajo.

Las diferentes empresas facilitarán mecanismos para el teletrabajo, tratando de minimizar aquella actividad presencial que no sea esencial, y siempre y cuando el contenido funcional del puesto de trabajo sea compatible con esta modalidad de prestación de servicios.

5.6. Eventos multitudinarios en espacios interiores alternativos al ocio nocturno.

1. Tendrán la consideración de eventos en espacios interiores alternativos de ocio nocturno aquellos que no presentan una programación habitual con más de 250 participantes o usuarios.
2. En ningún caso tendrán dicha consideración aquellos eventos en espacios interiores que desarrollen actividades propias del ocio nocturno o de naturaleza análoga a ellas.
3. **Los organizadores del evento deberán elaborar un plan de actuación** en el que se contengan las medidas de prevención y control de la COVID-19 establecidas para el ocio nocturno en el subapartado 6.2.2, **y su celebración quedará sujeta a la oportuna autorización por parte de las autoridades locales**. Dicha autorización podrá comprender uno o varios eventos reiterados de las mismas características y riesgos.

5.7. Eventos multitudinarios en espacios al aire libre.

1. Tendrán la consideración de eventos multitudinarios en espacios al aire libre aquellos que **no presentan una programación habitual con más de 500 participantes o usuarios**.
2. En los eventos multitudinarios (cabalgatas, desfiles, mercadillos...) en espacios al aire libre, los organizadores del evento **deberán contar con un plan de actuación** en el que se pueda garantizar un cumplimiento adecuado de los principios básicos de protección recogidos en el apartado 1.2 del Capítulo I. Principios de protección y prevención universales frente a la COVID-19 del anexo **y su celebración quedará sujeta a la oportuna autorización por parte de las autoridades locales**.
3. Aun siendo espacios al aire libre donde el riesgo es menor que en interiores se considera necesario el uso adecuado de mascarilla durante toda la celebración del evento.

5.8. Medidas de protección para participar en eventos y en diferentes actividades.

1. **Se recomienda** no asistir a ningún evento ni actividad a aquellas personas que:

- a) Tienen cualquier síntoma catarral o gripal.
- b) Están esperando los resultados de una prueba diagnóstica de COVID-19.
- c) No están vacunadas.

2. Además, cualquier persona que haya participado en alguna actividad que se pueda haber considerado de riesgo por no haber cumplido las medidas de protección individual o de tratarse de espacios no seguros, deberá, durante un período de 10 días, limitar las interacciones sociales y restringir las salidas del domicilio a las actividades imprescindibles (laborales, educativas, aprovisionamiento), manteniendo en todo momento las medidas adecuadas de protección y evitando el contacto con personas vulnerables.

5.9. Transporte público.

Se **recomienda** un incremento de la frecuencia del transporte público con el objetivo de disminuir las aglomeraciones.

6. MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN RELACIÓN CON LA VARIANTE OMICRON EN RELACION CON LA HOSTELERÍA Y LA RESTAURACIÓN

6.1. Horario para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas.

1. Los establecimientos de hostelería, restauración, salvo los espacios destinados a terrazas, tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 1:00 horas.

El horario de apertura podrá comenzar a las 6:00 horas.

2. **Se excepcionan** de las limitaciones horarias previstas en el subapartado 1 a **los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible y de los centros de carga o descarga y a los expendedores de comida preparada**, solo con objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

6.2. Espacios interiores de ocio nocturno.

1. **Queda suspendida la actividad** en el interior de los establecimientos dedicados a discotecas, salas de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo. A estos efectos, se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad y, muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura.

2. **No obstante, en el momento en el que levante la suspensión de la actividad en el interior de los establecimientos dedicados a discotecas, salas de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas** con y sin actuaciones musicales en directo la misma **deberá sujetarse al cumplimiento de las siguientes condiciones:**

- a) No se permite el consumo en barra en espacio interior.

- b) Se mantendrá en interior la distancia de seguridad entre clientes de diferentes grupos de convivencia estable de 1,5 m.
- c) Para el consumo de bebida o comida, se garantizará una distancia mínima entre sillas de diferentes mesas de 1,5 metros, con un máximo de 10 personas por mesa. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- d) Para utilizar la pista de baile es obligatorio el uso permanente de mascarilla.
- e) En actuaciones musicales en directo deberá mantenerse una distancia de cuatro metros entre los músicos y las personas espectadoras. Se garantizará siempre la utilización obligatoria de mascarilla, además de cumplirse las medidas de higiene de manos e higiene respiratoria.

3. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en las gasolineras y establecimientos y locales comerciales minoristas desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas.

7. MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN RELACIÓN CON LA VARIANTE OMICRON EN RELACION CON LA CULTURA

Condiciones para el desarrollo de actividades en el ámbito de la cultura: Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, espacios similares y otros recintos destinados a actos y espectáculos culturales.

No se recomienda el consumo de comidas y bebidas en espacios cerrados con asientos preasignados.
Si se permiten deberá dejarse un asiento libre entre espectadores, salvo que se trate de grupos de convivencia estable